

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2024

Señora:

**OLGA MARINA SANCHEZ AMPUDIA**

Correo electrónico: [yamileth.quintero@hotmail.com](mailto:yamileth.quintero@hotmail.com)

Correo electrónico [indemnizaciones@garceslloreda.com](mailto:indemnizaciones@garceslloreda.com)

Buenaventura

REFERENCIA            POLIZA DE AUTOMOVILES No. 1507122021690  
                                  AVISO SINIESTRO 150711612300075 DAM  
                                  VEHÍCULO DE PLACA ZAP818 (asegurado)  
                                  VEHÍCULO DE PLACA UPP785 (tercero)

Respetada Olga Marina, reciban un cordial saludo.

Amablemente nos referimos al aviso de siniestro por los daños informados del vehículo UPP785, en hechos que al parecer ocurrieron 31/05/2023, según información allegada y en los cuales registran los citados automotores.

Al respecto, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se permite informar que la obligación condicional de indemnizar, surgida del contrato de seguros, se encuentra supeditada entre otros factores, a la demostración de ocurrencia del siniestro, la cuantía de la pérdida, a la no presencia de exclusiones, la vigencia del seguro, límites, deducible y a las coberturas del seguro contratado.

Por consiguiente y conforme al ejercicio de la acción directa que faculta a los damnificados a reclamar la indemnización correspondiente a un supuesto hecho donde se vio involucrado el vehículo de placa ZAP818, asegurado en esta Compañía y en el cual informan, se ocasionaron daños al automotor UPP785, es necesario entrar a estudiar si se cumplen todos los presupuestos que exige la ley para hacerla efectiva.

En este contexto, es importante precisar que, la ley comercial señala frente al contrato de seguro, que es necesario que quien pretenda realizar una reclamación (víctima –tercero -reclamante) bajo la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, deba demostrar la ocurrencia del hecho y la cuantía, si fuera el caso, la cual debe ser mediante soportes idóneos, conducentes y pertinentes, para que la aseguradora estudie la solicitud de pago pretendida bajo la póliza citada, al presentarse dicha solicitud.

Sobre el particular, el Código de Comercio establece:

“Art. 1133. \_Acción directa contra el asegurador. Modificado. Ley 45 de 1990, Art. 87. **En el seguro de responsabilidad civil los damnificados** tienen acción directa contra el asegurador. **Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima** en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.

(..)

**Art. 1077. \_Carga de la prueba. Corresponderá al asegurado (beneficiario) demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.** El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.”

Negrilla fuera del texto original

Ahora bien, para que opere el amparo de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL contratado en la póliza en mención, es necesario que se cumplan los siguientes presupuestos que configuran la responsabilidad de una persona:

- El hecho, entendido como el actuar del agente que causa el daño, para ello se requiere que su conducta haya sido la causa eficiente de la ocurrencia del hecho.
- El daño, es decir el menoscabo o perjuicio causado al otro.
- La relación de causalidad o nexo causal, entre el hecho generador y el daño sufrido por la víctima.

Si llegase a faltar alguno de estos elementos no se configura la responsabilidad del supuesto causante del hecho.

Ahora bien, a la luz de la documentación allegada y tras realizadas las validaciones correspondientes, no se advierte de manera idónea, clara y conducente, la cuantía solicitada de \$190.000.000, en los hechos ocurridos el 31/05/2023 con ocasión de los daños informados.

En este orden de ideas, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, respetuosamente le informa que no podrá atender favorablemente su solicitud de indemnización y se objeta formalmente ya que no se encuentra demostrada la cuantía reclamada, de conformidad con las disposiciones del contrato de seguros y la ley.

No obstante, y sin que se entienda que esta Compañía reconoce la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, pues ello es de resorte de la autoridad competente, lo invita a buscar un escenario de conciliación dentro de unos límites razonables y acordes con el perjuicio informado, para lo cual estamos a disposición de atenderlo.

Cordialmente,



JUAN CARLOS GAITAN TRUJILLO  
APODERADO GENERAL  
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A